



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE  
INFORMACION CONFORME A LEY N° 20.285

SANTIAGO, 25 de febrero de 2013

## **Resolución Exenta J-163 /**

**VISTOS:** El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°1.097, de 22 de febrero de 2013, del Director del Departamento Administrativo; el Decreto N° 81 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- 2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
- 3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Además, el artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.



4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

5.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información del peticionario [REDACTED] bajo el folio N° AC002W-0000134, de fecha 6 de febrero de 2013, se ha presentado ante esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales un requerimiento en el marco de un proyecto de investigación en materias de seguridad de la información y continuidad del negocio, específicamente lo siguiente:

- a) *Política de Seguridad de la Información*
- b) *Procedimiento de Gestión de Incidentes*
- c) *Política de Continuidad del Negocio*
- d) *Procedimientos de Análisis del Impacto en el Negocio*
- e) *Planes de Continuidad del Negocio desarrollados*
- f) *Planes de Recuperación de Desastres desarrollados*
- g) *Planilla EXCEL PMG Sistema de Seguridad de la Información (la enviada a Dipres para validación en diciembre 2012 o la más actualizada que posean)*

6.- Que, por Memorandum N°1.097, de 22 de febrero de 2013, el Director del Departamento Administrativo manifiesta la imposibilidad de entregar la información singularizada en el literal g) del considerando anterior, por cuanto parte de la información incluida en la “Planilla EXCEL PMG Sistema de Seguridad de la Información” es relativa a la infraestructura y riesgos de la plataforma tecnológica que soporta los procesos estratégicos y críticos de la institución, y cuya publicidad se estima pondría en riesgo la continuidad operativa y la seguridad de su plataforma informática.

7.- Que, en efecto, las hojas denominadas “Etapa 1 – Inventario” y “Etapa 1- Riesgos” de la planilla de instrumentos del PMG Sistema de Seguridad de la Información, correspondiente al año 2012, contienen información sensible porque permite identificar los activos de información institucionales y los nombres de las aplicaciones, de bases de datos y particularmente la ubicación de cada uno de ellos en los respectivos servidores, exponiendo de esta manera a esta Dirección General a riesgos de intromisiones y accesos no autorizados (ataques cibernéticos) y, por ende, cabe concluir que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera vulnerar o amenazar la seguridad operacional y los procesos de gestión informática.

## RESUELVO:

I. Deniégase parcialmente la solicitud de información N° AC002W-0000134, en relación con las hojas denominadas “Etapa 1 – Inventario” y “Etapa 1- Riesgos” de la planilla de instrumentos del PMG Sistema de Seguridad de la Información, correspondiente al año 2012, singularizada en el literal g) del considerando 5, de conformidad con lo dispuesto en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

II. Entréguese copia de la información requerida por el peticionario conforme el considerando 5, a excepción de lo señalado en el numeral I.





III. Incorpórese la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ALVARO JANA LINETZKY**

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG

Distribución

- 2.- Departamento Jurídico
- 3.- Subdepto. Informática (L.Fuentealba)
- 4.- Oficina de Partes.



